



VISTOS: el Informe N.º 000174-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 7 de agosto de 2026; el Informe N.º 001723-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 115535-2026/MC de fecha 4 de agosto de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "I CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA VILLA MARÍA DE TRIUNFO 2026"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 115535-2026/MC, el Club Libertad, representado por Olga Teresa de Bracamonte Meléndez, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "I CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA VILLA MARÍA DE TRIUNFO 2026", a realizarse el 30 de agosto de 2026, de 9:00 a.m. a 8:00 p.m. aproximadamente, en las instalaciones del Coliseo Juan Guerrero Químper, sito en la avenida Juan Guerrero Químper N.º 850, José Gálvez, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000174-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "I CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA VILLA MARÍA DE TRIUNFO 2026", el cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de Folclore Nacional, en la medida que se trata de presentaciones del baile de la Marinera, la cual no solo constituye una danza nacional del Perú, sino que representa uno de los mayores frutos del mestizaje cultural de dicho país, habiendo trascendido a lo largo de la historia, calando de manera profunda en la identidad de los peruanos y siendo declarada como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el citado concurso cuenta con once categorías, destacando Novel A, de 4 a 11 años de edad, y Novel B, de 12 a 19 años de edad, dirigidas a bailarines que no han ganado otros concursos de marinera; Pre Infante, de 4 a 7 años de edad; Infante, de 8 a 11 años de edad; Infantil, de 12 a 15 años de edad; Junior, de 16 a 19 años de edad; Juvenil, de 20 a 23 años de edad; Adultos, de 24 a 36 años de edad; Senior, de 35 a 49 años de edad; Master, de 51 a 62 años de edad; y Oro, de 63 años a más; cuyas etapas de competencia son tres de carácter continuo, comprendiendo eliminatoria, semifinal y final, en el curso de las cuales se irán presentando diversos invitados como la reina SM María Grazia I, Rossana I y se realizará la presentación y baile de los Campeones Mundiales 2026, precisándose que las parejas seleccionadas pasarán directamente a la Primera Final del Concurso Nacional y Mundial de Marinera organizado por el Club Libertad en el mes de enero de cada año;



Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo denominado "I CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA VILLA MARÍA DE TRIUNFO 2026" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, al tratarse de una puesta en escena cuyo objetivo es la difusión, promoción, cultivo, aprendizaje, enseñanza y desarrollo de la Marinera; configurándose como un certamen representativo para seleccionar a los mejores exponentes de dicha danza;

Que, el referido espectáculo representa la presentación del prestigioso Concurso Nacional de Marinera, el cual es organizado por el Club Libertad con la finalidad de incentivar el talento y la participación activa de los exponentes y cultores de este baile nacional, integrando a todas las organizaciones que cultivan esta danza nacional y a toda la sociedad en su conjunto; garantizándose una presentación artística que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa una contribución significativa al fortalecimiento del sector cultural, afirmando la identidad nacional y promoviendo la reflexión ciudadana; ello por cuanto, en consonancia con los fines de la institución organizadora, se realiza con el propósito de desarrollar, promover, cultivar, estudiar, investigar, divulgar y fomentar todo tipo de expresión cultural, en este caso, la danza nacional de la Marinera como expresión de los valores artísticos, los orígenes y el mestizaje racial del Perú, incentivando el talento y la participación de los exponentes y cultores de este baile nacional, con la meta de continuar llevando la Marinera por todo el mundo y convertirla en la danza de las Américas;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el "I CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA VILLA MARÍA DE TRIUNFO 2026" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; tratándose de una presentación que expresa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento denominado "I CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA VILLA MARÍA DE TRIUNFO 2026" cuenta con un aforo habilitado de 2500 localidades y presenta la tarifa única de S/ 25.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 115535-2026/MC presentada por el Club Libertad, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "I CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA VILLA MARÍA DE TRIUNFO 2026", a realizarse el 30 de agosto de 2026, de 9:00 a.m. a 8:00 p.m. aproximadamente, en las instalaciones del Coliseo Juan Guerrero Químper, sito en la avenida Juan Guerrero Químper N.º 850, José Gálvez, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado "I CONCURSO SELECTIVO DE MARINERA VILLA MARÍA DE TRIUNFO 2026", a realizarse el 30 de agosto de 2026, de 9:00 a.m. a 8:00 p.m., en las instalaciones del Coliseo Juan Guerrero Químper, sito en la avenida Juan Guerrero Químper N.º 850, José Gálvez, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 115535-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES